



Acuerdo No. CG/43/17.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado el 13 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
6. Que el 19 de septiembre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/17 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 21 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
7. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Titular de la Secretaría Ejecutiva dio a conocer al Consejo General el horario de oficina que regirá las actividades del Instituto Electoral durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/20/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN Y CHAMPOTÓN PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018"*, publicado el 21 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/21/17, *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 21 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 15ª Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante Acuerdo CG/42/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.



### MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 41, base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos a) b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 5; 32 punto 1, inciso a), fracciones I y II, 98, párrafo primero y segundo; 99, párrafo primero y segundo, y 104, incisos a), f), k), m), n), ñ), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, 255, 267, 272, 277, 278, fracción XXXVII, 280, fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, XXV y XXX, 291, 292, 300, 303, fracciones I, IX y XII, 307, 308, 316 y 319 fracciones I, IV y VI, 343, 344, 639 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 5 fracción XVIII, 19 fracción XIX, 37 y 38 fracción XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 29, numeral 2, incisos t) y bb) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto



Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, párrafo primero y segundo, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones, determinar el horario de labores de los Consejos Electorales Distritales y Municipales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas, conforme a lo establecido en los artículos 278, fracción XXXVII y 343, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 5, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de los cuales se establece, entre otras, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como, las demás que este último le confiera de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, las demás disposiciones aplicables.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; realizar el Cómputo Distrital de las elecciones de candidatos a disputados por el principio de Mayoría Relativa, y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292 y 303, fracciones I, IX y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- VI.** Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, del mismo modo dentro del ámbito de su competencia tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; realizar el cómputo de la elección de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios, y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307, 308 y 319, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que como se señaló en el punto 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos t) y bb), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.
- VIII.** Que tal como se desprende del punto 7 del apartado de Antecedentes, el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, dio inicio el pasado 21 de septiembre del 2017, el cual se encuentra en su



primera etapa denominada: "Preparación de la Elección". En este sentido, como parte de las actividades a desarrollar durante dicha etapa, resulta necesario y oportuno determinar el horario de labores que regirá las actividades de los Consejos Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, notificándolo a los consejos respectivos, así como a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que correspondan, con motivo de la elección de diputados locales, así como los integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales a celebrarse el próximo domingo 1 de julio de 2018; lo anterior con fundamento en los artículos 343 y 344, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- IX.** Que como se asentó en los puntos 6 y 9 del apartado de Antecedentes, en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 21 de septiembre de 2017, se dio a conocer al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo, entre otros, el horario de oficina que regirá las actividades del Instituto Electoral durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobado por la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo verificada con fecha 19 de septiembre de 2017, siendo el horario de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, estableciendo la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva pudiera modificarlo, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X.** Que como se mencionó en el punto 10 del apartado de Antecedentes, en la 12ª Sesión Extraordinaria, se aprobó el Acuerdo CG/20/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN Y CHAMPOTÓN PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018*", para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos respectivos Consejos deberán instalarse a más tardar el día 30 de noviembre del 2017, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 300 y 316, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que como se mencionó en el punto 12 del apartado de Antecedentes, en la 15ª Sesión Extraordinaria, se aprobó el Acuerdo CG/42/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", cuyos respectivos Consejos deberán instalarse a más tardar el día 30 de noviembre del 2017, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 300 y 316, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** En relación con lo anterior, resulta importante destacar la necesidad de considerar un horario de labores para los Consejos Electorales Distritales y Municipales, que favorezca la adecuada coordinación entre las actividades y funciones desempeñadas por parte de estos últimos y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a efecto de mantener un funcionamiento acorde, sistemático e integral, el cual a través del ejercicio de las atribuciones que cada Consejo tiene en su respectivo ámbito de competencia, permita el mejor cumplimiento de los fines institucionales. Asimismo, considerando los plazos y términos que la normatividad vigente señala para la atención y trámite



de diversos asuntos, competencia de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, dichos Consejos, en cada caso, designarán al personal que habrá de encargarse de cubrir las guardias en los días de vencimiento de los plazos que se encuentren fuera del horario de labores antes mencionado, para que permanezcan en las instalaciones del Consejo respectivo hasta las veinticuatro horas del día que corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 243 fracción IV, 639, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIII.** Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo General, con fundamento en lo establecido por los Artículos 278, fracción XXXVII y; 639, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 5, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al Pleno del Consejo General: a) Aprobar el horario de oficina que regirá a los Consejos Electorales Distritales y Municipales con un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, se podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente para todos efectos administrativos y legales a que haya lugar; b) Instruir a los Consejos Electorales Distritales y Municipales para que en los días que conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se constituyan como vencimientos de plazo, aún fuera del horario de labores determinado mediante el presente acuerdo, se implementen las guardias con el personal pertinente, a efecto de permanecer en las instalaciones del Consejo respectivo hasta las veinticuatro horas del día que corresponda; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, mediante copia certificada, haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ésta, a su vez, proceda a notificarlo mediante oficio a cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales una vez instalados; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que notifique el presente acuerdo a las Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos Nacionales que se encuentren acreditados ante el Consejo General, para los efectos legales conducentes; y e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que el horario de labores que regirá las actividades de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, sea de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las Consideraciones IX, XII y XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a los Consejos Electorales Distritales y Municipales para que en los días que conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se constituyan como vencimientos de plazo, aún fuera del horario de labores determinado mediante el presente acuerdo, se implementen las guardias con el personal



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

---

pertinente, a efecto de permanecer en las instalaciones del Consejo respectivo hasta las veinticuatro horas del día que corresponda, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XII y XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, mediante copia certificada, haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ésta, a su vez, proceda a notificarlo mediante oficio a cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales una vez instalados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente acuerdo a las Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.**